



**COLEGIO
ODONTOLÓGICO**
DE LA PROVINCIA DE **CÓRDOBA**

REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO o ADOPCIÓN

1. Se otorga un subsidio por Nacimiento o Adopción al que tendrá derecho a percibir todo colegiado/a que cumplimente las condiciones generales y particulares de la presente reglamentación y a partir del presente.
2. Tendrán derecho al mismo los/as colegiados/as que a la fecha de la solicitud computen doce (12) meses de antigüedad ininterrumpida mínima en el Colegio.
3. Cuando en el caso de nacimiento o adopción, padre y madre pertenezcan al Colegio, corresponderá el pago a uno de ellos.
4. El presente subsidio consiste en una asignación que se abonará al colegiado/a que dé cumplimiento a lo Instituido en el presente, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del subsidio por enfermedad.
5. A los fines del Subsidio por Nacimiento, los/las colegiados/as para ejercer el derecho a percepción deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
 - a. Deberá estar al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones al Colegio,
 - b. No adeudar cuotas de colegiación o cualquier otra obligación contraída.
 - c. No poseer sanciones de ética vigente.
 - d. Completar el Formulario de solicitud de Subsidio dentro de los 60 días de producido el nacimiento, llegando a esta fecha perderá su vigencia, no pudiendo efectuar reclamo de ninguna naturaleza en forma posterior.
 - e. Acompañar Acta de nacimiento original o copia certificada.
 - f. Fotocopia del D.N.I del recién nacido
6. En caso de nacimiento y/o adopciones múltiples, se abonarán tantos Subsidios como nacimientos y/o adopciones haya.
7. A los fines del Subsidio por Adopción, el/la colegiado/a para ejercer el derecho a percepción deberán cumplimentar los siguientes requisitos
 - a. Deberá estar al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones con el colegio
 - b. No adeudar cuotas de colegiación o cualquier otra obligación contraída.
 - c. No poseer sanciones de ética vigente.
 - d. Completar el Formulario de solicitud de Subsidio dentro de los 60 días de obtener la sentencia firme de adopción plena o copia autenticada del oficio

que libra el Juzgado actuante, al Registro de las Personas. Llegando a esta fecha perderá su vigencia, no pudiendo efectuar reclamo de ninguna naturaleza en forma posterior.

- e. Este beneficio es excluyente del subsidio por nacimiento
- 8. El derecho a percepción del presente Subsidio prescribe a los 60 días del nacimiento o la sentencia de adopción plena.
- 9. El Colegio abonará el subsidio dentro de los treinta días de presentada la solicitud de dicho subsidio.
- 10. El Subsidio deberá ser cobrado dentro los sesenta días de presentada la solicitud, de lo contrario perderá su vigencia.
- 11. El valor del subsidio representa el 50% del monto percibido en el subsidio por enfermedad.